

**RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALUMNADO QUE REALIZA LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EMPRESAS O ENTIDADES SITUADAS A UNA DISTANCIA SUPERIOR A 5 KM DESDE EL CENTRO DOCENTE EN QUE ESTÁ MATRICULADO. CURSO 2017/2018**

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**1º.-** La Orden de 2 de marzo de 2017 (BOJA nº 71, de 17 de abril) de la Consejería de Educación establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, a alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual.

**2º.-** En virtud de la disposición adicional primera de la mencionada Orden, la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación, convoca mediante Resolución de 14 de marzo de 2018, ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza la formación práctica en la formación profesional dual en el curso académico 2017/2018, la cual es publicada en el BOJA nº 60, de 27 de marzo de 2018.

**3º.-** La citada Resolución es modificada posteriormente, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2018 (BOJA nº 178, de 13 de septiembre), en el siguiente sentido: *“Determinar las cantidades a distribuir por provincias, destinadas a las ayudas por desplazamiento al alumnado que realiza (...) la formación práctica en la **formación profesional dual** en el curso académico 2017/2018 conforme a la siguiente distribución: (...)*

*Línea de subvención 2: FP Dual: **MÁLAGA: 12.625 €”***

**4º.-** De acuerdo con el punto cuarto de la citada Resolución de 14 de marzo de 2018, el plazo de presentación de solicitudes de ayudas, tanto para la línea de subvención 1, como para la línea de subvención 2, fue el comprendido entre el 1 y el 22 de junio de 2018.

**5º.-** Conforme a lo establecido en el punto 13 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de la citada Línea de Subvención, la unidad administrativa competente en la Delegación Territorial de Educación de Málaga con competencia en materia de educación, ha analizado las solicitudes, comprobando su correcta grabación en Séneca.

**6º.-** Conforme a los criterios de baremación establecidos en el punto 12 del citado Cuadro Resumen, resulta un **informe** que surge del Sistema Informático Séneca, denominado Listado alumnado solicitante por provincia y centros, en el que se expresa de cada centro docente y ciclo formativo, los siguientes datos:

- la relación de alumnos solicitantes;
- la denominación de la empresa, sede y dirección;
- distancia entre sede empresa y centro docente;
- jornadas previstas/jornadas reales;
- total distancia dentro docente a sedes de empresas (exclu, dist. 5 o < 5);

- total jornadas reales (exclu. < 80%);
- kms totales (total jornadas reales por total distancia Centro docente a sedes empresas);
- valor renta;
- coeficiente de reparto (valor renta \* kms totales; cantidad a percibir;
- y por último, posibles motivos de desestimación.

En dicho Informe se recogen los datos, las fórmulas, así como los cálculos empleados que determinan la subvención a conceder a cada solicitante.

**7º.-** Con fecha 14 de septiembre de 2018, teniendo en cuenta dicho Informe, se dicta por parte del órgano instructor, Propuesta provisional de resolución, que contenía la relación de alumnado solicitante de dichas ayudas consignado la cantidad a percibir, o el motivo de desestimación, en su caso.

**8º.-** Dicha Propuesta Provisional de Resolución fue publicada, el mismo día 14 de septiembre de 2018, en la página web de la Consejería de Educación: [www.juntadeandalucia.es/educacion](http://www.juntadeandalucia.es/educacion), concediendo un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente acto administrativo, para que los alumnos solicitantes, tanto beneficiarios provisionales, como los desestimados, pudieran alegar lo que estimen pertinentes, derecho que fue ejercido por determinados solicitantes:

<b>CDP ESCUELAS AVE MARÍA</b>
Zarate Sceba, Saul Sebastián
Gracia Sendra, Alba
García Ramos, Samuel
Pérez Rivero, Sergio
<b>IES MARTÍN ALDEHUELA</b>
Rubiales Arroyo, Luis
Ramírez Fernández, Daniel
<b>IES PABLO PICASSO</b>
Yashin, Evgeny
<b>LA ROSALEDA</b>
Díaz Gálvez, Victoria Eugenia
Rodríguez Alcoholado, Adrián
Arcas Pérez, Beatriz Cristina
<b>SAFA-ICET</b>
Muñoz Zapata, M <sup>a</sup> del Carmen
<b>CDP SAN BARTOLOMÉ</b>
Cabrera Guerrero, Francisco Javier
Jurado de los Ríos, Ángel
<b>UNIVERSIDAD LABORAL</b>
Ybarra González, Guillermo
Jiménez Rueda, Sebastián
Sánchez Vega, José Miguel
Pino Armero, Mario
Navarro Fuentes, Alejandro
Molina Cabello, Nereida
<b>IES VALLE DEL AZAHAR</b>
Serrano Jiménez, Ángel
Cuesta López, Álvaro
Pascual Madrona, M <sup>a</sup> Ángeles

**9º.-** Analizadas las alegaciones y documentos presentados, se emitió Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de las citadas ayudas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Las subvenciones se regirán por lo previsto en las bases reguladoras establecidas en la Orden de 2 de marzo de 2017, así como, en la Resolución de la convocatoria de 18 de abril de 2017, modificado por Resolución de 2 de noviembre de 2017 y en las siguientes normas:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos; la orden así como demás normas de general aplicación.

**Segundo.-** Las alegaciones citadas han sido estudiadas, desestimándose en los siguientes casos, por los siguientes motivos:

-SAMUEL GARCÍA RAMOS: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: Algún miembro de la unidad familiar, mayor o igual de 16 años, no tiene renta. El solicitante presenta declaración responsable sobre ingresos económicos de su unidad familiar. Con los datos económicos aportados por el propio solicitante, se comprueba que no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-SERGIO PÉREZ RIVERO: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. El solicitante alega de que fue informado de posible ayuda si el centro de prácticas se situaba a más de una distancia, y por tanto, cumple con requisitos. Sin embargo, ante ello, ha de esgrimirse para que ser beneficiarios de estas ayudas, además de cumplir con el requisito expuesto por el alegante, se deben cumplir todos los demás recogidos en el punto 4 de las bases reguladoras de estas ayudas. Y el solicitante no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las citadas bases reguladoras de la para ser beneficiario de las mismas, una vez comprobado los datos económicos de su unidad familiar, suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previo consentimiento otorgado por el solicitante en su solicitud inicial.

-ADRIÁN RODRÍGUEZ ALCOHOLADO: Su solicitud fue desestimada por los siguientes motivos: Algún miembro de la unidad familiar, mayor o igual de 16 años, no tiene renta, y no cumplir con los requisitos de datos de renta. El solicitante presenta declaración responsable sobre ingresos económicos de su unidad familiar, y copia de la declaración del IRPF. Sin embargo, con los datos aportados por el propio solicitante, se confirma que no cumplen con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-BEATRIZ CRISTINA ARCAS PÉREZ: Su solicitud fue desestimada por los siguientes motivos: Algún miembro de la unidad familiar, mayor o igual de 16 años, no tiene renta, y no cumplir con los requisitos de datos de renta. La solicitante, alega cumplir dichos requisitos, otorgando consentimiento para consultar datos fiscales de la unidad familiar. Comprobados los mismos, y según los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se confirma que no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-FRANCISCO JAVIER CABRERA GUERRERO: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. El solicitante alega que su unidad familiar la compone sólo dos miembros, aportando declaración de renta de uno de sus miembros. Comprobados dichos datos, se vuelve a confirmar que no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-ÁNGEL JURADO DE LOS RÍOS: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. El solicitante alega que se revise de nuevo su solicitud, aportando Certificado de imputaciones de IRPF 2016, de un miembro de su unidad familiar, y Certificado de la Agencia Estatal Tributaria, en el que se certifica que el propio solicitante no ha presentado Declaración IRPF. No obstante, revisados dichos datos, se confirma que no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-JOSÉ MIGUEL SANCHEZ VEGA: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. Alega no entender tal motivo de desestimación, aportando Certificado de imputaciones del IRPF de un miembro de su unidad familiar, y declaración del IRPF de otro de sus miembros. Sin embargo, de los propios datos aportados por el solicitante, como de los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el consentimiento otorgado por los miembros de la unidad familiar, se constata nuevamente que no cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-MARIO PINO ARMERO: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. El solicitante alega que se tenga en cuenta otro miembro más de su unidad familiar a efectos del cómputo de renta, aportando declaración de IRPF. Pero aún si se tuviera en cuenta esta circunstancia, con los datos económicos aportados por el solicitante, que coinciden con los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con el consentimiento otorgado por los miembros de la unidad familiar, se constata nuevamente que, ni aún así, se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-ALEJANDRO NAVARRO FUENTES: Su solicitud fue desestimada por los siguientes motivos: Algún miembro de la unidad familiar, mayor o igual de 16 años, no tiene renta, y no cumplir con los requisitos de datos de renta. El solicitante alega que el miembro menor de 16 años que no tiene renta es su hermana, aportando declaración de IRPF de los demás miembros de la unidad familiar. No obstante, comprobados estos datos económicos, se comprueba, que tanto con los datos aportados por el solicitante que concuerdan con los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-NEREIDA MOLINA CABALLERO: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. La citada alumna en escrito de alegaciones solicita revisen de nuevo su expediente, aportando declaración de IRPF. No obstante, con los datos aportados por la propia solicitante, que concuerdan, además, con los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-ÁNGEL SERRANO JIMÉNEZ: Su solicitud fue desestimada por los siguientes motivos: Algún miembro de la unidad familiar mayor o igual de 16 años, no tiene renta, y no hay datos económicos de la U.F. Ante ello, el solicitante en escrito de alegaciones presenta declaración responsable sobre ingresos económicos de su unidad familiar, así como declaración del IRPF. Con los datos aportados por el propio solicitante, se constata, que no se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-ÁLVARO CUESTA LÓPEZ: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. El alumno en escrito de alegaciones presenta declaración responsable sobre ingresos económicos de su unidad familiar, así como declaración del IRPF. Con los datos aportados por el propio solicitante, se constata, que no se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

-Mª ÁNGELES PASCUAL MADRONA: Su solicitud fue desestimada por el siguiente motivo: No cumple requisito de datos de renta. La solicitante alega que cumple con requisitos de renta, por lo que autoriza que sean revisados sus datos fiscales. Revisado dicho expediente, la solicitante, consigna en su solicitud que su unidad familiar está compuesta por ella misma, y de acuerdo con los datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no se cumple con el requisito de renta establecido en el apartado 4 a) 2º d) de las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones, para ser beneficiarios de las mismas.

**Tercero.-** Respecto de las alegaciones presentadas por los siguientes alumnos, las mismas han sido estimadas, por los siguientes motivos, otorgándole la cuantía que les corresponde, de acuerdo con lo establecido en el Informe de evaluación previa a esta Propuesta, así como en la Relación Anexa que se acompaña a la presente:

-SAUL SEBASTIÁN ZÁRATE SCEBBA: Su solicitud fue desestimada por los siguientes motivos: Algún miembro de la unidad familiar, mayor o igual de 16 años, no tiene renta. El solicitante alega que dicho miembro de la unidad familiar no tiene renta al estar desempleado. Aporta declaración responsable sobre ingresos de ese miembro de la unidad familiar.

**Sexto.-** La cuantía de las subvenciones son las indicadas en la Relación Anexa a esta Resolución, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de las Bases Reguladoras. Estas ayudas tienen carácter de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva. Su financiación se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 100160000 G/42D/48000/29.

**Séptimo.-** Forma y secuencia del pago. El abono de las ayudas se realizará en una sola forma de pago, efectuándose mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona beneficiaria haya consignado en su solicitud y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular dicha persona beneficiaria, y, tratándose de menores, también de la persona y cuya representación corresponda legalmente.

**Octavo.-** Obligaciones de las personas beneficiarias: Además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, se establecen unas obligaciones específicas establecidas en el punto 23 de las Bases Reguladoras.

**Noveno-** La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 27 de las Bases Reguladoras, para esta línea de subvención, y recogidas en la Orden de 2 de marzo de 2017.

Así pues, visto lo anterior, estudiadas las alegaciones presentadas y realizadas las verificaciones y comprobaciones oportunas, así como corregidas las incidencias detectadas, conforme a todo lo expuesto y de conformidad con las normas que rigen el procedimiento con arreglo a las normativa preceptiva, ESTE ÓRGANO en virtud de la facultad que le otorga el punto 13 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de la Línea de Subvención 2 denominada: Ayudas para el alumnado que realiza la formación práctica de la formación profesional dual en empresas o entidades situadas a una distancia superior a 5 Km desde el centro docente en que está matriculado,

## **RESUELVE**

**Primero.-** Conceder, (teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria comunicada por la Dirección General competente en materia de de formación profesional en la posición presupuestaria 1100160000 G/42D/48000/29), las ayudas determinadas en la Relación Anexa que se adjunta a esta Resolución a los beneficiarios que en dicho documento se expresan, según la cuantía que se fija para cada uno de ellos.

**Segundo.-** Desestimar las restantes solicitudes que han participado en la convocatoria por los motivos que se especifican en la citada Relación Anexa.

**Tercero.-** Publicar, de acuerdo con lo dispuesto en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras de la citada línea de subvención, la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante éste órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 18 de diciembre de 2018

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Fdo. Patricia Alba Luque.